

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00834-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el proveído adiado 03 de octubre de 2023, que decretó medidas cautelares, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado, **ALVARO GUERRERO AREVALO, con cédula de ciudadanía 79500814 y no como quedó escrito.** En los demás puntos permanece incólume.

Secretaría proceda a elaborar los oficios teniendo en cuenta esta determinación.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee2763213d2be29c44bd0922a7dba1770c511f966358d402ad14f9df0469585**
Documento generado en 26/01/2024 11:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2022-01109-00

Mediante proveído de 14 de diciembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la señora Daniela Fernanda Cardozo Argaez, sin que a la fecha la ejecutante acreditara el acto de notificación.

De otro lado, en la misma data se decretó embargo sobre un inmueble propiedad de la parte demandada, se elaboró oficio y fue retirado el 27 de abril de 2023, sin que se demostrará el diligenciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Rosa Elvira Argaez Prada contra Daniela Fernanda Cardozo Argaez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, tomando en consideración que el trámite se surtió de manera virtual. Dejar las constancias pertinentes.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82f0d579b965759b1332231805439523af6eff73ee5dbba5f5246c7f4a852a9**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00834-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el numeral 4° del proveído adiado 03 de octubre de 2023, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la apoderada de la parte actora, así: **RECONOCER** personería adjetiva a LEÓN ABOGADOS SAS para representar judicialmente al extremo demandante, quien actúa por intermedio la abogada **LUZ ESTELLA LEÓN BELTRAN**, y no como quedó escrito.

Intimar esta providencia al extremo demandado, junto con el auto de apremio.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879604c032cc3232e5a270b0d11602f1e4420313c087fd543a3ceb9d61059a7d**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2022-00896-00**

Del memorial que obra en (PDF 010) proveniente del apoderado judicial del demandante, y por encontrarse procedente y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por MIGUEL ANTONIO VIVAS CASTRO, contra ORLANDO GODOY, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO.- Ordenar el desglose de los documentos a favor de la parte demandada, dejar las constancias en el expediente.

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eefc38b9212e57c9fadaadb490e3d1498035dd533c397f4319cc8982220106a**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00139-00**

La solicitud de la señora Rosa Isela Herrera Rodríguez, demandada en este asunto, es procedente, tomando en consideración que el presente asunto concluyó por pago total de la obligación, como da cuenta el proveído adiado 5 de septiembre de 2022 y la respuesta del banco BBVA que se encuentra en el PDF-010.

Considerando el reporte de títulos de depósito judicial que milita en el PDF013, donde se detalla que hasta la fecha se ha consignado la suma de \$6.409.035,00, cantidad que concuerda con la información proporcionada por la entidad bancaria, el Juzgado,

RESUELVE:

Secretaría haga entrega de los títulos de depósitos judiciales que se consignaron para el expediente, en favor de la demandada a Rosa Isela Herrera Rodríguez. Dejar las constancias a que haya lugar.

Prevéngase sobre la existencia de embargo de remanentes o créditos con mejor derecho.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **11 del 29 de enero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecac66dccb14b02fbb5960c57a33a6ae494a554d9e01fd3ab80ef19f71b2b019**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2019-01283-00**

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas al plenario, en PDF010, páginas 2 y 3.

Lo anterior es así, puesto que, en primer lugar, mezcló el acto de intimación contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con los dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; en segundo lugar, las diligencias fueron remitidas a dos direcciones electrónicas diferentes, aun cuando una de ellas no había sido informada al despacho con anterioridad, únicamente se tenía conocimiento del correo: Daniel.benitez@buzonejercito.mil.co

Para el efecto tenga en cuenta que, a su disposición tiene dos vías procesales para surtir el enteramiento del enjuiciado que por ningún motivo se pueden combinar, cada una debe cumplir las exigencias que la norma impone.

Cabe resaltar que si surte bajo la égida del canon 8 de la Ley en comendo, o de la manera tradicional, no mixta. Sobre ello ha sido tratado en providencias de altas corporaciones¹.

De otro lado, el actor deberá aportar en cualquiera de los dos caminos procesales la certificación de la entrega.

2. Del mismo modo, no se tienen en cuenta las diligencias que militan en el mismo archivo, páginas 7 a 9; el apoderado informó que la dirección Carrera 2 S No. 2-2, barrio el Libertador, de la ciudad de Ibagué, corresponde a la residencia de los padres del ejecutado, a pesar de manifestar que el demandado frecuenta la casa de sus progenitores, no es posible considerarlo debidamente notificado.

La que envió a la dirección Calle 13, número 60-66, tampoco fue informada con anterioridad, solo se tenía conocimiento de la informada con la presentación de la demanda. Tampoco hay evidencia, en gracia de la discusión que se hubiera entregado, sino únicamente el numero de la guía.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencias STL7023-2023, STC6937-2023, STC6409-2023

3. Ahora bien, vista la respuesta del Cremil, se ordena oficiar al Ejército Nacional de Colombia, para que dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, incorporen las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos a nombre del señor, **DANIEL BENÍTEZ CÁRDONA**, identificado con C.C. 79.218.728 (artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso).

4. Exorar por tercera vez al extremo ejecutante para que dentro del término máximo de treinta (30) días, proceda a notificar **en debida forma al demandado**, Daniel Benítez Cardona, conforme al auto adiado 27 de agosto de 2021.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ec5f371c2d06d5f6fa2e7d141044d7f05434aa0dcf10722dec16d2cb181bd4**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00794-00**

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante Banco Scotiabank Colpatria S.A., solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, (PDF 013), con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HUBER OMAR ARIAS, por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO.- No se ordena el desglose del documento base de la acción a porque la demanda se radicó de manera virtual. Déjense las respectivas constancias. -

CUARTO.- Tener en cuenta que la parte ejecutante renunció a la condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29** de
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e08064ff8284995a3d756ba12afa0cfa67c3df26366ec51a1625fa40ab2822**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00768-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el numeral 4° del proveído adiado 28 de agosto de 2023, que decretó medidas cautelares, en el sentido de precisar el número de identificación del demandado, Cristian Andrés Alonso Rojas, **1.013.621.110 y no como quedó escrito**. En los demás puntos permanece incólume.

Téngase en cuenta que, a pesar de la impresión cometida en el proveído que se está corrigiendo, la Secretaría expidió los oficios de embargo con la información correcta.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43feb4b776cfcba7ceffe9051a35d949bd8d9bffba3040e657e5b497991e4a0**
Documento generado en 26/01/2024 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00688-00**

Aclarar que el memorial radicado el 17 de agosto de 2023, se resolvió mediante proveído adiado 1 de noviembre de la misma anualidad. (PDF 005 y 007).

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, sueldos, primas, bonificaciones y comisiones que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.481.589**, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado de **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**. (PDF 001- Página 13 Cuaderno Medidas Cautelares) Oficiase al pagador o empleador.

La anterior medida se limita en la suma de \$40.000.000.00=.

2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f28a3c7699a6f46b61a155b99266f251ec29b14e605982019b0040a180ddc14**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Petición de **110014003003-1998-00664-00**

1. Revisadas las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, se observa que desde el 4 de junio de 2019, German Arrubla, a través de apoderada judicial, elevó ante esta sede Judicial, solicitud para levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-58687, embargado dentro del proceso número 1998-0664-00, que aquí cursó.
2. Cabe relieves que esta sede judicial ubicó el número de paquete y el año en que se entregó el expediente a la dependencia de archivo; mediante autos del 7 de junio de 2019¹, 21 de octubre de 2022² y 31 de agosto de 2023³, se ofició a Archivo Central, solicitando el desarchivo. No obstante, a la fecha no se recibió repuesta.
3. Dicho lo anterior, se pone de presente al interesado que cuenta con herramientas jurídicas previstas en ordenamiento procesal para levantar la cautela, cuando no se dé con el paradero del asunto. En todo caso, para peticionarlo al despacho se hace necesario que adecúe el pedimento a tales lindes y aporte copia del certificado de tradición y libertad del bien actualizado.

Secretaría comunique lo aquí dispuesto al citado.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29** de
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

¹ PDF 001, 34

² PDF 004

³ PDF 012.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033f93f7172a9ec1b238cb204dfaa232fbfcfc67805f3925a69fc94b36791344**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00749-00**

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 013), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA antes MAF COLOMBIA SAS** contra **STEPHANY MALKIS CASTRO SAN JUAN**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JXW-006.**, ordenadas en auto adiado 21 de septiembre de 2023. (PDF 0009). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **PARQUEADERO CAPTUCOL¹**, hacer entrega del automotor identificado con la placa **JXW-006** al acreedor **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA antes MAF COLOMBIA SAS.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese.**

Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT

¹ PDF0 014.

CHARLOTH
OTÁLVARO.

CARDONA

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ceab25d1a711930b2d26b113da1f457bde2bbc695134cea67878de1e136ce7**
Documento generado en 26/01/2024 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00112-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Aceptar el desistimiento de la medida cautelar, decretada mediante proveído adiado 27 de marzo de 2023, conforme a lo peticionado por la parte actora. (artículo 316 del Código General del Proceso).
2. En consecuencia de lo anterior, secretaría anule el oficio 0747, dirigido a Alliance Risk & Protection LTDA.
3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, sueldos, primas, bonificaciones y comisiones que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado **RAMÓN ALEXIS AGUILERA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.350.075**, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado de UNION TEMPORAL DEFENDER NI. Oficiése al pagador o empleador.

La anterior medida se limita en la suma de \$60.000.000.00=.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a039d7e4215cab02a1a65fe7b4136865b1c0446d94d02b8faa14679e308fd4e**
Documento generado en 26/01/2024 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2022-01000-00**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 18).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 20), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79769a97b685c10f61f556862158d35293517c5cf43013472a0446c46b1319d**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2022-00245-00**

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 022), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.** contra **LUZ AURORA CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DGU-800.**, ordenadas en auto adiado 4 de abril de 2022. (PDF 005). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fe056e97abef8eb5e4f22bef93db60a8418892eb30986adaf0f3e725ff8b32**
Documento generado en 26/01/2024 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente110014003**003-2020-00384-00**

1. Correr traslado por diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443-1 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda y los medios exceptivos, que presentó el *curador- Ad Litem*.
2. Vencido el término dispuesto en el numeral que antecede, por Secretaría retornen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76acd5b78c27ed2ce0b8a2a9774bdefdae2752248480c9a928da8c7681d50e8c**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2022-00574-00**

1. No se tiene en cuenta la sustitución del poder¹ que aportó el abogado Ariosto Rodríguez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el cual reza que:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”*

En este caso, se echa de menos **(i)** el correo electrónico y **(ii)** la trazabilidad del poder por parte del apoderado judicial reconocido al abogado sustituto, es menester que figure el mensaje de datos sustituyéndole el poder, para verificar su trazabilidad, toda vez que ello remplaza la presentación personal.

2. Sería pertinente fijar fecha para llevar a cabo la diligencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso. Sin embargo, el abogado Ariosto Rodríguez Reyes, no atendió lo requerido en auto de data 03 de octubre de 2023. Motivo por el cual se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que aclare y / o corrija lo que allí se le solicitó.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0665c5a2d3281f2ade8e9ffaf879e5aab40638b8b6c45dae045419812c26def8**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2017-01986-00**

1. Sería del caso proferir auto del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, de no ser porque a la fecha no se ha acreditado el embargo del bien gravado con hipoteca.

Por lo anterior se ordena requerir a la a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe lo pertinente acerca del trámite que dio a los oficios números 3084 de 20 de noviembre de 2020 y 1425 del 22 de agosto de 2022, radicado el 31 de agosto de la misma anualidad. Secretaría oficie y remita copia de las comunicaciones aludidas junto con las constancias de radicación.

2. Tomar atenta nota de la comunicación recibida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio 1405 de 22 de septiembre de 2023, en el que desembargo el remanente del presente asunto.

3. Tener por revocado el poder a la abogada Diana Elizabeth Carrero Carvajal, de conformidad con el artículo 76 CGP. (PDF050).

4. Conforme al artículo 151 y siguientes del CGP, se concede el amparo de pobreza al demandado, Luis Miguel Chala Ubaque. No obstante, tener en cuenta que el término para contestar la demanda feneció, sin que en su oportunidad la contera y enarbolará excepciones de mérito, en consecuencia se designa

Al abogado, KIMBERLY TATIANA MUÑOZ LOPEZ, quien podrá ser ubicado en el mail G.PRAINBOW7@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de abogado en amparo de pobreza del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

5. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c4c52f01311ca9d28e5d19f094c70315a644a8ac7e68ffe7a07d154e1f2f70**
Documento generado en 26/01/2024 11:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**0003-2019-00050-00**

Vistas las actuaciones surtidas en el expediente, el Juzgado resuelve:

1. Agregar a los autos la constestación de Trans unión - Cifin. (PDF-52).
2. Exorar a la liquidadora, Claudia Marcela Ramírez, en los mismos términos del proveído adiado 4 de septiembre de 2023.
3. Requerir al deudor, Juan José Baraona, para que, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la calenda de notificación de este auto, acredite el pago de los honorarios fijados a la liquidadora. **Advirtiéndole que de no realizar la actuación necesaria, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso.**
4. No tener en cuenta el contrato de cesión que se aportó, PDF-55. Lo anterior obedece a que, en primera medida, no se adjuntó el poder general conferido a María Camila Macias, esto es la Escritura Pública 3549 de 7 de octubre de 2017, a pesar de que lo anunció como anexo.

De otro lado, el contrato es general y ambiguo, lo que dificulta la identificación precisa de la cesión a la que se hace referencia, no especificó claramente si se trata de la cesión del crédito o la cesión de los derechos litigiosos.

En este sentido, vale aclarar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son figuras contractuales diferentes, entonces, de la lectura del artículo 1959 del Código Civil, que consagra la cesión del crédito, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito **nominativo** a otra persona que entra a ocupar su lugar; de modo tal que se exora a las partes a fin de que identifiquen la obligación objeto de la cesión.

La cesión de derechos litigiosos contenida en el artículo 1969 del *Ibidem*, opera cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que

no se hace responsable el cedente.

Aquí se vislumbra una mixtura entre las dos figuras. Por lo anterior, los intervinientes en el contrato, Bancoomeva y Patrimonio Autónomo Recupera, deberán enmendar la situación.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d281c3c2749f161d2aab47ee2fd2423563e58c71f629d5fa5676333ddc3780**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01269-00**

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Presente un escrito de demanda, donde incorpore, precise y de cumplimiento al artículo 82 del libro en cita, así:

1.1.- Indique el funcionario competente, es decir, al juez civil municipal de Bogotá. Asimismo, quien es el extremo pasivo. (Artículo 82, núm. 1° -2° del C.G.P.)

1.2.- Determine con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, ajustándolas a nuestro ordenamiento procesal civil, así como el tipo de asunto que intenta incoar (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.)

1.3.- De acuerdo con el ítem anterior (1.2.-), manifieste los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (Artículo 82, numeral 5° del C.G. del P.)

1.4.- Incorpore todas las pruebas que pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que éste los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

1.5.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.)

1.6.- Precisar la cuantía del proceso. (Artículo 82, numeral 9° del C.G. del P.)

1.7.- Enuncie la dirección electrónica donde el extremo pasivo puede ser notificado, e igualmente donde cada uno de los extremos procesales recibirán notificaciones personales. (Artículo 82, numeral 10º, C. G. del P.)

1.8.- De cumplimiento a lo ordenado en el Ley 2213 de 2022 en su artículo 6º inciso 4º

Notifíquese,

RONALD ISACC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97a4dd42f6b3a3548b49a21fab6367ff5ba5697e54b4ae5c63062ea65960cc**
Documento generado en 26/01/2024 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2023-01273-00

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos despachos su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este asunto, se pretende la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento. Conforme lo dispone el artículo 26-6 ibidem, la cuantía dentro de este asunto se determina por el valor de la renta actual por el tiempo pactado, esto es, \$3.167.942¹*12 meses, cálculo que arroja la suma de \$38.015.304, monto que no supera los 40 SMLMV (\$46'400.000)², para el año 2023.

De lo anterior se desprende que la demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

¹ Hecho número 3 de la demanda. PDF001, página15.

² Salario mínimo 1'160.000

- 1.- RECHAZAR la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de esta ciudad . Oficiése.
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **11** del
29 de enero de 2024. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1a23e61247e4254ce3a6088c687242b5167775fe5ea441f09d1f34abc0a100**

Documento generado en 26/01/2024 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-001209-00**

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 — 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, se pretende el pago de la suma de \$21.900.000, por concepto de capital a que se refiere el acta de conciliación numero 1088744 suscrito por las partes base la presente acción e intereses, luego entonces, dicha suma de capital, no supera los 40 SMLMV (\$46'400.000)¹.

De lo anterior se desprende que la presente demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

¹ salario mínimo 1'160.000

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
- 2.- **REMITIR** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciase.
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f17ff15bbc82149c43225512f47b882198e64d07702541e76e4b2f3970fb51**
Documento generado en 26/01/2024 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01276-00**

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar poder especial dirigido al Juez cognoscente, ya que el aportado se confirió ante el Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; bajo la misma tesitura, corregir la cuantía en el mandato, de manera que no dé lugar a confundirlo. (PDF001, página 005).
2. Corregir la pretensión 1.1., por cuanto la literalidad del pagaré da cuenta de un capital de \$42.235.079,50, en la demanda consigna **\$45.235.079,50**).
3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29** de
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b99a49682285dc2e1c89b0c1a64be5e16d9fb95b80e05e47b97538c35eb9c24**
Documento generado en 26/01/2024 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01278-00**

Inadmitir la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dde4bf924cf5d531c6f51ca4de0834a0b7819910ccb989e46a544fbce35def**
Documento generado en 26/01/2024 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01285-00**

Inadmitir la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Corregir el poder. El mandato especial que lo acompañe para iniciar la solicitud debe tener claramente determinado quién es el demandado y el asunto, de manera que no dé lugar a confusiones con otro. El poder que se presentó está conferido para demandar a más de 80 personas diferentes, y no son legibles las placas allí referenciadas.
2. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
3. Adjuntar el formulario inicial y de registro de la garantía mobiliaria.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91833cc10303b2ae2a7861d4e4137510ebc2e9bd4ffc5d5866e4c832a7c2fe0f**

Documento generado en 26/01/2024 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01288**-00

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar poder especial dirigido al Juez cognoscente, ya que el aportado se enfiló al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; bajo la misma tesitura, corregir la cuantía en el mandato. (PDF001, página 001).
2. Dirigir la demanda al juez competente, como quiera que se presentó o se enfiló al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d4a61d18a98b2385538dfcfea5a510b41717140ce67b64035d182cf875c75e**

Documento generado en 26/01/2024 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00004-00**

Inadmitir la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. Allegar certificados de existencia y representación legal del demandante con menos de un mes de expedición.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576a1856cc1fd0e6411cef6bf47ae91b167f6fe0560a9b3ca7972db114b129d4**
Documento generado en 26/01/2024 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00010-00**

Inadmitir la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. Allegue el formulario de inscripción inicial de registro de la garantía mobiliaria.
3. En atención a lo dispuesto con el Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, deberá acreditar en debida forma que envió y entregó al deudor, comunicación previa en la que solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; en igual sentido la notificación de la ejecución de la garantía mobiliaria bien sea a la dirección física o a la electrónica por él informada.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c433a0f3b977917fecec726935babb795c91beffbb21bc4972985804b880735**

Documento generado en 26/01/2024 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01282-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LUÍS GONZALO CÁRDENAS SEGURA** y **KAREN BEJARANO VILLAMIZAR**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré 1004718632 (PDF 001, folio 44):

1.1. Por la suma de \$ 47.365.332.00, por concepto de capital vencido de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a CAROLINA CORONADO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734ddfd6657907d6a957997a546dacde56fc40e6d5ea9ac89832df476b573e61**
Documento generado en 26/01/2024 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00014-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO FALABELLA SA**, contra **LUZ AIDA DE LA CRUZ ORTIZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folio 39):

1.1. Por la suma de \$49.851.673.63, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 06 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

1.3. Por la suma de \$3.137.553,27, por concepto interés corrientes causados hasta el 05 de agosto de 2023.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd7410685d30297a199b1ff84a8421317f9117578ca1672c6bffb0a1257954a**
Documento generado en 26/01/2024 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01268-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **GOMEZ FERNANDEZ JUAN EDUARDO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré desmaterializado 92535932. Certificado No. 0017771653PDF 001, folio. 56 y 57).

1.1. Por la suma de \$ 100.829.058.00 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el de 18 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$ 4.585.530,00 concepto de los intereses de plazo, liquidados al 21 noviembre de 2023.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** a AECSA S.A.S. Como representante judicial del extremo demandante, quien actúa a través de la abogada, DANYELA REYES GONZÁLEZ.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a456401784b413463fc06719b558fda8d1eceef07384139e8da27aae07b4af**
Documento generado en 26/01/2024 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01286-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARIA EUGENIA CASTELLANOS NAVARRETE**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré desmaterializado 41540877. Certificado No. 0017759651. PDF 001, folio. 54 y 55).

1.1. Por la suma de \$ 77.446.262.00 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el de 19 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$ 7.128.075,00 concepto de los intereses de plazo, liquidados desde el 30 de julio al 18 de noviembre de 2023.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** a AECSA S.A.S. Como representante judicial del extremo demandante, quien actúa a través de la abogada, DANYELA REYES GONZÁLEZ.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff5df2e6340d5f83c8a4b04ba059ad2a1b6f60bb1a358103c1cb9cc2320cbe2**
Documento generado en 26/01/2024 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00006-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **ADRIANA DEL PILAR VALERO BELTRAN**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folio. 79).

1.1. Por la suma de \$103.996.00 por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el de 04 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$17.761,00 concepto de los intereses de plazo, liquidados hasta el 03 de noviembre de 2023.

2. Pagaré (PDF 001, folio. 77 y 78).

2.1. Por la suma de \$80.000.000.00 por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.1., causados desde el de 04 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2.3. Por la suma de \$13.134.144,00 concepto de los intereses de plazo, liquidados hasta el 03 de noviembre de 2023.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. RECONOCER a JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144cda87fcb4874459b592dbb98609dc97905b675e622c134b189592f3c0b2e**

Documento generado en 26/01/2024 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01274-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **ADRIANA MARCELA TORRES CARRILLO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré desmaterializado 52857547. Certificado No. 0017771867 (PDF 001, folio 61 y 62):

1.1. Por la suma de \$ 67.016.510.00, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – Artículo 430 del CGP

1.3. Por la suma de \$ \$8.793.474.00, correspondiente a intereses corrientes generados sobre la cantidad de dinero mencionada en el numeral 1.1 de esta providencia. Dichos intereses se calcularon desde el 03 de junio hasta el 22 de noviembre de 2023.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA para representar judicialmente al extremo demandante, quien actúa como apoderado Compañía Consultora y Administradora De Cartera SAS -CAC Abogados SAS.,

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01867d5c88f0847c417ae9e9d38c90162bf133ffa75c8661a55530d873af5b84**
Documento generado en 26/01/2024 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00012-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO OCCIDENTE** contra **ALBERTO ANTONIO DIAZ VELAZQUEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folio 45):

1.1. Por la suma de \$ 83.891.365.00, por concepto de valor total de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$76.648.402,00 concepto de capital causados desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – Artículo 430 del CGP

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**

para representar judicialmente al extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8e7813447fab7f57d8a86cacea13727fb61e23ea45e45a58ae205c74ec1508**
Documento generado en 26/01/2024 04:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01284-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.-**, contra **JHONATAN ZABDIEL OSPINA DELGADO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré (PDF 001, folio 27)

1.1. Por la suma de \$50.045.064.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 01 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.- (Artículo 430 del C..G.P.)

2. Las costas se resolverá en el momento procesal que corresponda.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **LEÓN ABOGADOS SAS.**, para representar judicialmente al extremo demandante, quien actúa por intermedio

de la abogada LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99299757205fa400c87c635198d02c37604b3532f046e47f4092fa5d8e38551d**

Documento generado en 26/01/2024 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01275-00**

Conforme la anterior solicitud PDF
006SolicitanRetiroDdaConstanciaRecibido, **autorizar** el retiro electrónico de
la solicitud de aprehensión.

Dejar las constancias pertinentes por secretaria.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a56243edc8ad5abf94aae61e2c8bb3749dce06431f5ef316be1b6d9d774c6a5**

Documento generado en 26/01/2024 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**0003-2019-00059-00**

Vistas las actuaciones surtidas en el expediente, el Juzgado resuelve:

1. Agregar a los autos la constestación de Trans unión - Cifin. (PDF-52).
2. Exorar a la liquidadora, Claudia Marcela Ramírez, en los mismos términos del proveído adiado 4 de septiembre de 2023.
3. Requerir al deudor, Juan José Baraona, para que, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la calenda de notificación de este auto, acredite el pago de los honorarios fijados a la liquidadora. **Advirtiéndole que de no realizar la actuación necesaria, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso.**
4. No tener en cuenta el contrato de cesión que se aportó, PDF-55. Lo anterior obedece a que, en primera medida, no se adjuntó el poder general conferido a María Camila Macias, esto es la Escritura Pública 3549 de 7 de octubre de 2017, a pesar de que lo anunció como anexo.

De otro lado, el contrato es general y ambiguo, lo que dificulta la identificación precisa de la cesión a la que se hace referencia, no especificó claramente si se trata de la cesión del crédito o la cesión de los derechos litigiosos.

En este sentido, vale aclarar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son figuras contractuales diferentes, entonces, de la lectura del artículo 1959 del Código Civil, que consagra la cesión del crédito, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito **nominativo** a otra persona que entra a ocupar su lugar; de modo tal que se exora a las partes a fin de que identifiquen la obligación objeto de la cesión.

La cesión de derechos litigiosos contenida en el artículo 1969 del *Ibidem*, opera cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que

no se hace responsable el cedente.

Aquí se vislumbra una mixtura entre las dos figuras. Por lo anterior, los intervinientes en el contrato, Bancoomeva y Patrimonio Autónomo Recupera, deberán enmendar la situación.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **11** del **29 de enero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acff02cebaf2473a81a6ca6781b6958e580507eaf1c2663c0cade20910c9e206**
Documento generado en 26/01/2024 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01264-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **GUILLERMO DAVID GONZÁLEZ PENICHE**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folios. 38):

1.1. Por la suma de \$60.153.000,00 por concepto capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 02 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como representante judicial de la parte actora.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de0cd2aab65b979e39386c7444b2ede87f63f9f990a96f4c79f4c0a5dbf65b6**
Documento generado en 26/01/2024 01:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01043-00**

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Adjuntar en un formato que permita su reproducción, la audiencia de prueba extraprocesal - interrogatorio de parte, del 7 de septiembre de 2023, Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, toda vez que el ícono no permite su apertura.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29** de
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54591ee181d58f627e998e621aa3963f5edee1922cb58e9634662df957edfbc**

Documento generado en 26/01/2024 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01249-00**

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar poder especial dirigido al Juez cognoscente, como quiera que el aportado se dirigió al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b24ed21fa2d7568289c2fc472061ea4e32c2d6420ea2659d6ce04b98351a3a**

Documento generado en 26/01/2024 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01259-00**

Inadmitir la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el poder que acredita a AECSA S.A.S, para ejercer la representación de la parte actora, Banco Davivienda S.A.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e058422075573309d1631edd47b3ed8e4fdfb26bdb933ed4b3787b26064e8410**
Documento generado en 26/01/2024 01:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01265-00**

Inadmitir la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29** de
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6f4d611ac3f91aae8fa855ae495fe71f2363d8c02dc9087bd9cfdd3489e034**

Documento generado en 26/01/2024 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01260-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **IRLEY MONCADA OSPINA y JACKELINE SANCHEZ VASQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 05700474700041238 (PDF 25)

1. Por 153092,84 UVR que equivalen a la suma de, \$54.630.935,01 concepto insoluto, liquidado al 11 de diciembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre \$54.630.935,01, liquidados al 15,00% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 14 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por 3861,28 UVR que equivalen a la suma de \$1.377.890,16, concepto de las cuotas de capital vencido y no pagado, causadas entre el 30 de julio y 30 de noviembre de 2023, debidamente relacionadas en el libelo de la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados al 15.00 % y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral anterior, desde su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma \$\$1.794.094,16 por concepto de intereses de plazo vencido, sobre las cuotas indicadas en el numeral 3 de este proveído, al 10,00%, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente. -
7. Intimar al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

8. Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40643220**. Ofíciase.-

9. Reconocer personería adjetiva al abogado RODOLFO GONZÁLEZ, como representante judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a376baf73e5a00aeb2542643c39188f51bfc6163e429b036d2741ddc5b4ea8**
Documento generado en 26/01/2024 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01256-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ORTEGA ZULUAGA ANDRÉS FELIPE**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. **1026553452** desmaterializado Certificado No. 0017763803 (PDF 001, folio. 51 y 52)

1.1. Por la suma de \$ 52.871. 252.00 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el de 14 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$ 4.556.616,00 concepto de los intereses de plazo, liquidados entre el 05 de mayo al 16 de noviembre de 2023.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** a AECSA S.A.S. como representante judicial del extremo demandante, quien actúa a través de la abogada, DANYELA REYES GONZÁLEZ.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ae3b797f04bb9eab64a96bbf299e732f1750719bac0fc3facb1568fe56dd46**
Documento generado en 26/01/2024 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01216-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LEÓN HERNÁNDO PÉREZ VELASQUEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. **1023873102** desmaterializado con número de certificado Deceval 0017754118 (PDF 001, folio. 54 y 55)

1.1. Por la suma de \$ 107.018. 441.00 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el de 06 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$ 5.265.547,00 concepto de los intereses de plazo, liquidados entre el 28 de abril y 15 de noviembre de 2023.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. RECONOCER a AECSA S.A.S. Como representante judicial del extremo demandante, quien actúa a través de la abogada, DANYELA REYES GONZÁLEZ.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b83341d10a45a757c6bf5eb48073b25fa922f0f5afe4d14a6d8aa69a9353de**
Documento generado en 26/01/2024 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01250-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **JUAN CARLOS BELTRAN VILLALOBOS**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré desmaterializado Certificado No. 0017769400 (PDF 001, folio 28 y 29):

1.1. Por la suma de \$ 54. 745.211.00, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – Artículo 430 del CGP

1.3. Por la suma de \$ 9.197.610.00, correspondiente a intereses corrientes generados sobre la cantidad de dinero mencionada en el numeral 1.1 de esta providencia. Conforme a lo pactado en el pagaré.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a EDUARDO GARCÍA CHACÓN para representar judicialmente al extremo demandante.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7e1e032fbcaa8e9a3651a8aba5a2f648b578ef1a7d2c95cf17017a1d304e4a**
Documento generado en 26/01/2024 01:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01158-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la adjudicación o realización especial de la garantía real** de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NUBIA CONSUELO GIL QUIROGA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$92.305.755,00 concepto valor total de la obligación, liquidado al 30 de noviembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, de este proveído la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Advertir el extremo ejecutante pretende la adjudicación del vehículo identificado con placa JUY-505, conforme el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, que remite al artículo 467 del Código General del Proceso.
4. **DECRETAR** el **embargo** de vehículo identificado con placa **JUY505**. Oficiar.-
5. **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del rodante de placa **JUY505**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición del **BANCO DAVIVIENDA S.A, exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor**. Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 NO. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20 B NO. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N° 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN
MEDELLIN	SIA	CARRERA 48 NO. 41 - 24 BARRIO COLON
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 10 - 499 ACOPI YUMBO
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 8 W-35
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA
MONTERIA	SIA	CALLE 38 # 1-297 W- BARRIO JUAN XXIII
YOPAL	SIA	CALLE 40 # 4-156 BARRIO SIETE DE AGOSTO
NEVIA	SIA	CARRERA 5 # 25 A -07 ESQUINA
ATLANTICO	LA PRINCIPAL S.A.S.	BARRANQUILLA: AVENIDA CALLE 110 # 6N – 171 BODEGA II BARRANQUILLA II: AVENIDA CALLE 110 #3-79 BODEGA 12 AV CIRCUNVALAR PARQUE INDUSTRIAL COMERCIAL EUROPARK
BOLIVAR	LA PRINCIPAL S.A.S.	CARTAGENA : CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA
BOYACA	LA PRINCIPAL S.A.S.	SOGAMOSO: CARRERA 10 A CALLE 30 BARRIO CHICAMOCHA
CASANARE	LA PRINCIPAL S.A.S.	YOPAL: TRANSVERSAL 18 # 30-64
CESAR	LA PRINCIPAL S.A.S.	BOSCONIA: CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS VALLEDUPAR: CRA. 17 # 16-30 URBANIZACIÓN HERNANDO DE SANTANA
META	LA PRINCIPAL S.A.S.	VILLAVICENCIO : KILOMETRO 3 VIA ACACIAS CEREALES DEL LLANO
NORTE DE SANTANDER	LA PRINCIPAL S.A.S.	CUCUTA : AVENIDA 2E # 37-31 BARRIO 12 DE OCTUBRE LOS PATIOS
SANTANDER	LA PRINCIPAL S.A.S.	GIRON: VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA GIRON II: VEREDA CHOCOA FINCA CHOCOA

		BARRANCABERMEJA: BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA BARRANCABERMEJA II: CALLE 40 # 62 - 66 BARRIO EL CAMPESTRE
ANTIOQUIA	LA PRINCIPAL S.A.S.	COPACABANA: PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.
CUNDINAMARCA	LA PRINCIPAL S.A.S.	TOCANCIPA: KILOMETRO 2 VÍA COLPAPEL - VEREDA CANAVITA GUASCA: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DEL ROUNDPOINT DE GUASCA VÍA GUATAVITA - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA
BOGOTA	LA PRINCIPAL S.A.S.	CALLE 172ª # 21 A 90
MAGDALENA	LA PRINCIPAL S.A.S.	SANTA MARTA: CRA 48 # 21 - 124 LOTE 2 ZONA FRANCA
GUAJIRA	LA PRINCIPAL S.A.S.	RIOHACHA: CRA 7 # 51 - 80
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 NO. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRÓN	NAPOLES	CARRERA 3 NO. 60-20 VÍA CHIMITA - GIRÓN

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial que directamente se remite por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

6. Una vez inmovilizado el vehículo, se ordena a la parte ejecutante aportar un avalúo real del automotor, conforme al artículo 61, numeral 7 de la Ley 1676 de 2013.
7. Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, entéresele de que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga únicamente las defensas autorizadas en el numeral 2 del artículo 61 de la Ley de garantías mobiliarias.

8. Reconocer personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como representante judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c700ea0cf5901d31be7d1af48aa09a7d7475774329d8f1d3e07adda1cfc55e0**
Documento generado en 26/01/2024 01:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01103-00**

Revisado el libelo genitor, se advierte que no es procedente la solicitud de librar mandamiento de pago, por cuanto el ejecutante no aportó el título ejecutivo (contrato) cuyo recaudo persigue, situación que imposibilita examinar los requisitos enunciados en el artículo 422 del CGP, suficiente para negar la orden compulsiva.

Ante la imperatividad del canon 430 del Estatuto Procedimental en cita, donde claramente se estipula que la demanda se debe presentar acompañada “...de documental que preste mérito ejecutivo...”, ello conduce a que no sea procedente la inadmisión del escrito genitor con tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por ANAKARINA SANTIAGO SANGUINO.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cdde0de7ad537987aca6085392efb7a1a8eab8872cc0c70a6b8cf83e0e5e08**

Documento generado en 26/01/2024 01:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01263**-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra SANDRA MILENA CEPEDA ORTIZ, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 28216324 Desmaterializado - Certificado No. 0017758636 (PDF 001, folio. 49)

2. Por la suma de \$85.296.759 por concepto de capital.

3. Por la suma de \$14.148.093, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 22 de enero de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 17 de noviembre de 2023., sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

4. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

7. Reconocer personería adjetiva a DANYELA REYES GONZALEZ, como representante judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e497b2c19b9e92ab7083468ac4e1adbfd4e229233e7d2927cc0989ad2a2ad40**
Documento generado en 26/01/2024 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-01252-00**

Advierte este Juzgado que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo por cuantía.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 — 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, se pretende el pago de capital en suma de \$40.407.396, más los intereses de mora, y la suma de \$5.206. 838,00., por concepto de interés corrientes. Liquidados los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha presentación de la demanda, (PDF005) total que no supera los 40 SMLMV (\$46'400.000)¹, para el año 2023.

De lo anterior se desprende que la presente demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

¹ Salario mínimo 1'160.000

1.- RECHAZAR la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.

2.- REMITIR a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciase.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f549e653725850f624ba2403917c79f9490c5c75b5c96ea56ea8cf28d56a9eb6**

Documento generado en 26/01/2024 01:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01213-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. “HITOS”** cesionaria del Banco Caja Social., y en contra de **JACOBO ÁLVAREZ ÁLVAREZ** y **JULIÁN LEONARDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 185200021734 (PDF 001, página 80 a 86, 6)

1. Por la suma de \$6.509.925,13, concepto de las cuotas de capital vencido y no pagado, causadas entre el 1 de julio y 1 de noviembre de 2023, debidamente relacionadas en el libelo de la demanda.
2. Por la suma de \$51.418.231,79 concepto capital acelerado exigible a partir del 5 de diciembre de 2023.
3. Por la suma de \$2.266.892,49, sobre la suma indicada en el número 2, de este proveído causados hasta el 30 de noviembre de 2023.
4. Por los intereses moratorios liquidados al 18,6% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral 1, de este proveído, desde su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$51.418.231,79, liquidados al 18,6% y en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, causados a partir del 5 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente. -
7. Intimar al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

8. Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-706788**. Ofíciase.-

9. Reconocer personería adjetiva al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, como representante judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **11** del **29 de**
enero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907dd62fcc4cb3f5c22902ed9f8041849c95c5c1f20b6e8f3b7ce73a82971195**
Documento generado en 26/01/2024 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>